

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:25/01/2021

ESTADO No. 010

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300220090050000	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO GARCES ALVARADO	LUZBY VILLADA LENIS	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - RECONOCER personería al abogado EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ para que actúe como apoderado de Beatriz Elena Garcés Restrepo en los términos del poder conferido. -AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali para que proceda a realizar las gestiones pertinentes a las que haya lugar. -ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo se actualice el oficio No. 2564 incluyendo en el mismo los datos del apoderado de la parte interesada, es decir, FRANCISCO CAPACHO TORRES.	30/11/2020		1
76001310300220090050000	Ejecutivo con Título Hipotecario	RICARDO GARCES ALVARADO	LUZBY VILLADA LENIS	Auto pone en conocimiento OBS. -Por la Oficina de Apoyo DESE traslado a la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 110 del C.G, del P. - AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en el momento procesal oportuno la solicitud hecha por el apoderado actor, apoyada en el certificado de tradición actualizado del predio 370-133363. -PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la misiva proveniente de la Oficina de Catastro a fin de que proceda de conformidad.	15/12/2020		1
76001310300320170010800	Ejecutivo Singular	LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. LANS S.A.S.	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.	Auto decide sobre aclaración, corrección o adición OBS. -CORREGIR providencia No. 1821 del 09 de diciembre de 2020, a fin de que se entienda que el límite del embargo corresponde a la suma de \$350.762.622.00, conforme lo expuesto en la parte motiva.- ACLARAR la providencia No 1821 del 09 de diciembre de 2020, a fin de que se entienda que, al existir providencia que resolvió de fondo el litigio, es procedente la entrega en favor de la pare beneficiada con el fallo, el dinero que se recaude como producto de las medidas cautelares decretadas, teniendo en consideración la liquidación del crédito que se encuentre en firme en su momento, tal como se anotó en la parte motiva.	19/01/2021		2
76001310300920150016200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA	NESTOR GUEVARA GUZMAN	Auto decide sobre recurso OBS. -REPONER PARA REVOCAR el Auto No. 1412 de agosto 03 de 2.020 (Fol. 257), atendiendo lo expuesto en precedencia. - OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P. -REQUERIR al apoderado judicial del extremo pasivo del litigio a efectos de que se abstenga	09/12/2020		1

				en aportar dictámenes periciales sin el cumplimiento de los requisitos señalados en las normas procesales pertinentes, al igual que las advertidas por esta judicatura con sujeción a la Ley 1673 de 2.013, so pena de la compulsa de copias a que haya lugar, conforme lo establecen los Artículos 9º y 10º de la citada ley.			
76001310300920150016200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA	NESTOR GUEVARA GUZMAN	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - RECONOCER personería a los Abogados Eduardo Solis Lemos y Alexandra Cataño Gómez, para que actúen en representación de la entidad ejecutante y en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto. -AGREGAR para que obre y conste en el expediente, contrato de comodato allegado al expediente. -TÉNGASE al abogado Fabio Leonardo Ortega Mejía, como apoderado judicial del extremo actor. -REQUERIR a la Auxiliar de la Justicia -Betsy Ines Arias Manosalva- para que en su calidad de secuestre se sirva rendir informe de gestión. - COMISIONAR a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-198972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. - ABSTENERSE de incluir la suma de \$12.705.799,00 como liquidación de crédito, contenida en el escrito visible a folio 194, presentada por el apoderado actor. - NO TENER EN CUENTA el dictamen de avalúo.	09/12/2020		1
76001310300920150016200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA	NESTOR GUEVARA GUZMAN	Auto decide sobre recurso OBS. -NO REPONER el Auto No. 1413 de agosto 03 de 2.020.	09/12/2020		1

Numero de registros:6

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 25/01/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

Profesional Universitario (a)